



LUNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXIX - N° 188
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a
SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUÁREZ	Pag. 1
Licitación Pública	Pag. 1
MUNICIPALIDAD DE LUQUE	Pag. 1
Ordenanza N° 2145/2025.....	Pag. 1
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARQUE SANTA ANA	Pag. 2
Ordenanza N° 331/2025.....	Pag. 2
MUNICIPALIDAD DE RÍO CEBALLOS	Pag. 6
Decreto N° 350/2025.....	Pag. 6
MUNICIPALIDAD DE CARRILLOBO	Pag. 6
Ordenanza N° 033/25.....	Pag. 6
Decreto N° 063/2025.....	Pag. 6
Decreto N° 066/2025.....	Pag. 7
Decreto N° 067/2025.....	Pag. 7

MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUÁREZ

Licitación Pública

Marcos Juárez, 25 de Septiembre del 2025 FE DE ERRATAS – Licitación Pública - Decreto N° 256/2025 Objeto: Provisión de aberturas de aluminio y elementos de accionamiento en el polo educativo. Se deja constancia que, en la planilla de aberturas de la presente Licitación, en todos los casos en que figure la especificación de vidrios de 6mm deberá entenderse que hace referencia a vidrios laminados 3+3mm, conforme a lo establecido en el Art.7 – Vidrios del Pliego de Especificaciones Técnicas. Dicha condición será de aplicación tanto para vidrios simples como para aquellos que conformen unidades DVH, debiendo respetarse en todos los casos lo indicado en los planos de obra. En consecuencia, se aclara expresamente que no se aceptara ningún otro vidrio que no sea laminado 3+3 mm, independientemente si son simples o DVH. FIRMADO: Arq. Ariel G. MOSCONI - Secretario

de Planeamiento y Obras Públicas - Arq. Sofía Esparza - Secretaria de Obras Públicas

4 días - N° 623932 - \$ 29904 - 2/10/2025 - BOE

MUNICIPALIDAD DE LUQUE

ORDENANZA N° 2145/2025

FUNDAMENTOS

Que en la escuela Dolores Moyano Díaz los alumnos de tercer grado a cargo de las docentes Natalí Zordán y Melisa Riviere llevaron a cabo un proyecto educativo en el marco de la primera secuencia del año “Explorando el mundo de las plantas” y de la Feria de Ciencias que se realiza cada año, y que el objetivo del proyecto fue desarrollar habilidades y conocimientos que pueden aplicar en su vida cotidiana, como el cuidado de las plantas y la comprensión de su importancia en la naturaleza, en especial de las autóctonas.

Que a partir del mismo se hizo un reconocimiento de las características de las plantas, sus necesidades, sus partes y las diferentes formas de clasificarlas. Asimismo, para investigar su procedencia, realizaron una observación de las plantas del lugar y averiguaron si eran autóctonas o vinieron de otro lugar.

Que luego llevaron a cabo un estudio sobre su entorno, en el que participó toda la familia recorriendo su barrio y registrando las plantas autóctonas que los rodean en el plano de Luque. En un trabajo colectivo, se expuso lo relevado por cada familia. Así, se identificaron las plantas nativas de nuestro pueblo, resaltando la importancia de su existencia y el cuidado que se les debe dar y cada estudiante realizó un afiche informativo con una de ellas para exponer ante sus compañeros.

Que también en el ámbito escolar asistieron miembros de la Municipalidad y del Concejo Deliberante quienes explicaron el proyecto municipal “Un Niño, Un Árbol”, en el que se planta un árbol nativo por cada niño que nace en la localidad. Esto fue muy relevante para los alumnos ya que comprendieron la importancia de ambos proyectos. También participaron de una salida educativa al vivero - granja “Natureza” ubicado en la localidad de Capilla del Carmen.

Que por último los alumnos presentarán todo lo aprendido en la Feria de Ciencias que se llevará a cabo el jueves 28 de agosto del corriente año



GOBIERNO DE LA
**PROVINCIA DE
CÓRDOBA**

bajo el nombre "Guardianes de las plantas nativas"

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º. DECLÁRASE DE INTERÉS MUNICIPAL el proyecto educativo denominado "Explorando el mundo de las plantas", elaborado durante el presente año lectivo por los alumnos de tercer grado de la Escuela Dolores Moyano Díaz, el cual será presentado en la Feria de Ciencias a celebrarse el día jueves 28 de agosto, bajo el nombre "Guardianes de las plantas nativas".

Art. 2º. COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

DADA en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los dieciocho días del mes de agosto de 2025.

Promulgada mediante Decreto del DEM Número 087/2025 del día 19 de agosto de 2025.

FIRMA: ROMANO GABRIELA- CASANOVA MARTA

1 día - N° 623374 - s/c - 29/9/2025 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **VILLA PARQUE SANTA ANA**

ORDENANZA N° 331/2025

CREACIÓN DEL JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS DE VILLA PARQUE SANTA ANA

VISTO: La necesidad de contar con un órgano jurisdiccional municipal específico para el juzgamiento de las infracciones a las normas municipales vigentes, a fin de garantizar el cumplimiento de las mismas dirigido a la protección del interés superior y colectivo de la comunidad.

Que para un ejercicio adecuado, eficaz y contundente de las facultades municipales de contralor se requiere la creación del Tribunal Administrativo de Faltas.

La autonomía municipal consagrada en la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, que otorga a los municipios la potestad de organizar su administración de justicia en el ámbito de sus competencias;

La Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias, que establece las facultades de los municipios en materia de juzgamiento de faltas;

Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia a través del Art. 187 delega a las Municipalidades las facultades de establecer su propio régimen de faltas.

Que la ley Orgánica Municipal 8102, en su Art. 30 Inc. 2 autoriza a éste Cuerpo regular el procedimiento administrativo de faltas.

Que la creciente complejidad de las relaciones sociales y la dinámica del desarrollo local hacen necesario un abordaje ágil y eficiente de las contravenciones a las ordenanzas, decretos, resoluciones y demás normas municipales;

Que la creación de un Juzgado Municipal de Faltas permitirá descentralizar la administración de justicia contravencional, acercándola a los vecinos y facilitando el acceso a la misma;

Que un órgano jurisdiccional especializado en faltas municipales contribuirá a una mayor eficacia en la aplicación de las sanciones correspondientes, generando un efecto disuasorio y promoviendo el respeto por las normas de convivencia;

Que resulta indispensable dotar al Juzgado Municipal de Faltas de la estructura orgánica y funcional adecuada para el cumplimiento de sus funciones, garantizando la independencia y la imparcialidad de sus decisiones;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA PARQUE SANTA ANA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

TÍTULO I: CREACIÓN Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 1º: Créase el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de la Municipalidad de Villa Parque Santa Ana, como órgano jurisdiccional administrativo a efectos del juzgamiento de las contravenciones a las disposiciones Provinciales y Municipales, cuya aplicación corresponda al Municipio de la localidad de Villa Parque Santa Ana por aplicación de sus ordenanzas, decretos, o a las contenidas en el código de Faltas Municipal.

Se deja establecido que el tribunal creado en el presente Artículo podrá transformarse siempre que las condiciones así lo permitan, en Juzgado Administrativo Intermunicipal de Faltas, con jurisdicción en las localidades que adhieran y se sometan al mismo, mediante convenio al efecto, suscripto por los respectivos Presidentes Comunales y/o Intendentes, ad referéndum de los Concejos Deliberantes en los casos que corresponda. La competencia territorial en ese caso, será la suma territorial de los radios municipales y/o comunales de las localidades adheridas. Dentro de ésta jurisdicción el Juzgado ejercerá las atribuciones delegadas por los Departamentos Ejecutivos de los Municipios y/o Comunas intervenientes.

ARTÍCULO 2º: El Juzgado Municipal de Faltas tendrá competencia en todo el territorio de la Municipalidad de Villa Parque Santa Ana.

ARTÍCULO 3º: Serán de competencia del Juzgado Municipal de Faltas las siguientes infracciones:

a) Violaciones a las normas de tránsito y seguridad vial municipales y provinciales, cuya aplicación corresponda a la Municipalidad de Villa Parque Santa Ana.

b) Infracciones a las normas de higiene urbana, bromatología y protección ambiental municipales.

- c) Contravenciones a las normas de edificación, obras particulares y uso del suelo municipales.
- d) Incumplimientos de las normas relativas al comercio, industria, espectáculos públicos y actividades en la vía pública reguladas por ordenanzas municipales.
- e) Infracciones a las normas de convivencia ciudadana y cualquier otra contravención a las normas municipales cuya sanción sea de competencia municipal.
- f) Controlar el desempeño del personal a su cargo.
- g) Comunicar al Departamento Ejecutivo todo inconveniente que perturbe su labor.
- h) Ejercer las demás funciones que le requiera el Departamento Ejecutivo

ARTÍCULO 4º: El Juzgado Municipal de Faltas no tendrá competencia en el juzgamiento de las infracciones o faltas relativas al régimen tributario, las transgresiones al régimen disciplinario interno y las violaciones de naturaleza contractual donde el Municipio de la localidad de Villa Parque Santa Ana sea parte.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5º: Los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas de la localidad de Villa Parque Santa Ana estarán integrados por un Juez Administrativo de Faltas y por un Secretario designado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo previo del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 6º: El Juez Administrativo de Faltas, Secretario y demás personal no podrán desempeñar otro empleo público o privado en los días y horarios de oficina que se dispongan para el desempeño de las funciones que tengan asignadas en el Juzgado Administrativo de Faltas. Asimismo, no podrán ejecutar acto alguno que comprometa la imparcialidad de sus funciones.

ARTÍCULO 7º: Para ser Juez Municipal de Faltas se requerirán los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano argentino, nativo o naturalizado, con no menos de cuatro (4) años de residencia inmediata en la Provincia de Córdoba. Cumplir con los requisitos exigidos para el ingreso a la Administración Pública y no estar inhibido para el ejercicio de cargos públicos.
- b) Poseer título de abogado, con al menos dos (2) años de antigüedad en la profesión.
- c) Cumplir con los demás requisitos establecidos por la Ley 8102 Orgánica Municipal y las normas provinciales aplicables.

Asimismo, estos requisitos serán idénticos a los requeridos para ejercer la función de secretario.

ARTÍCULO 8º: Los jueces de Faltas Municipales sólo serán removidos de sus cargos previo sumario que acredite mala conducta, negligencia o morosidad en el ejercicio de sus funciones, inhabilidad física o moral o por estar incurso en las causales de incompatibilidad previstas en la presente. En todos los casos para ser efectiva la remoción deberá contar con el acuerdo del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 9º: La remuneración del Juez/a Municipal de Faltas será fijada en la ordenanza de presupuesto anual y será equivalente a la remuneración de un secretario del Departamento Ejecutivo Municipal, según régimen de remuneraciones Municipal, Ordenanza N° 004 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10º: Los juzgados actuarán asistidos por un Secretario y el personal que se le asigne conforme las necesidades.

ARTÍCULO 11º: Los Secretarios tendrán las mismas prohibiciones e incompatibilidades que los Jueces. Gozarán de la garantía de la estabilidad en los términos y condiciones prescriptas en el art. 8.

Su emolumento será fijado en la Ordenanza General del Presupuesto y no será inferior al setenta por ciento (70%) del fijado para el Juez.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 12º: Son deberes y atribuciones de los secretarios:

- a) Asistir al Juez de Faltas en las tareas inherentes al Juzgado.
- b) Refrendar los actos de los jueces
- c) Recibir y conservar la documentación de pruebas de las causas.
- d) Controlar el cumplimiento de las obligaciones del personal que se desempeñe bajo sus órdenes.
- e) Redactar y firmar las providencias y comunicaciones que correspondan.
- f) Dictar las providencias de mero trámite.
- g) Cumplir las demás funciones que se asigne el Departamento Ejecutivo

ARTÍCULO 13º: Todas las autoridades, funcionarios y empleados de la Municipalidad de Villa Parque Santa Ana prestarán de inmediato el auxilio que le sea requerido por los Jueces para el cumplimiento de sus funciones. Estos también podrán requerir colaboración a otras autoridades de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 14º: Los Tribunales Administrativos de Faltas funcionarán todo el año en los horarios que fije el departamento Ejecutivo, los días sábados, domingos y feriados funcionarán siempre que les sea requerido por el Departamento Ejecutivo. Las licencias para Jueces, Secretarios y empleados de los Juzgados se darán conforme a las disposiciones que reglamentan el sistema para el personal municipal.

DEL PROCEDIMIENTO

Son Principios fundamentales del procedimiento administrativo: impulso de oficio, celeridad, economía procesal, imparcialidad, buena fe, eficiencia, transparencia y legalidad.

ARTÍCULO 15º: Los Jueces podrán ser recusados cuando concurra alguna de las causales establecidas en el art. 52 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, en lo que sea aplicable.

Cuando la recusación o la inhibición proceda, o en caso de licencia, vacancia, ausencia o impedimento transitorio del Juez de Faltas, será suplido temporalmente en sus funciones por el Secretario del Juzgado designado por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 16º: Toda infracción prevista en las Ordenanzas municipales dará lugar a una acción de carácter público que podrá ser promovida de

oficio o por denuncia escrita de cualquier ciudadano.

ARTÍCULO 17º: El agente municipal que en virtud de sus funciones compruebe un hecho que pueda constituir infracción, labrará de inmediato un acta que contendrá lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión punible.
- b) La naturaleza y circunstancias de los mismos y las características de los elementos o de los vehículos empleados para cometerlos.
- c) Nombre y domicilio del presunto infractor, si hubiera sido posible determinarlo.
- d) Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere.
- e) Firma del agente municipal con la aclaración de su nombre y cargo.

ARTÍCULO 18º: Cuando se labrare el acta estando presente el presunto infractor se le dará copia de ella en la cual se lo citará a comparecer ante el Tribunal de Faltas. En el caso de infracciones de tránsito, cuando el presunto infractor no estuviere presente, el inspector actuante dejará en el parabrisas del automóvil en infracción, la copia del acta de infracción, y la citación dejando constancia de la misma. En caso de notificaciones en comercios o domicilios particulares las mismas podrán ser dejadas por el agente en un lugar visible y surtirán plenos efectos.

ARTÍCULO 19º: Recibida el acta original por el Juzgado se notificará al presunto infractor para que comparezca en la fecha en que se lo cite, la citación se hará bajo apercibimiento de ser conducido por Fuerza Pública.

ARTÍCULO 20º: Las notificaciones se harán personalmente, por cédula o por correo. También podrá requerir el auxilio policial para el comparendo del presunto infractor. La notificación se practicará en el domicilio que obrare en el Registro Municipal o en el que se hubiera determinado al momento de confeccionarse el acta, salvo que se hubiera constituido uno distinto en autos. Para el caso de que no concurran ninguno de los tres supuestos anteriores, la notificación se realizará en el domicilio electoral del presunto infractor.

ARTÍCULO 21º: En caso de que existieran motivos fundados para sospechar que el presunto infractor intentaría eludir la acción de la Justicia, el agente municipal interviniendo podrá requerir el auxilio de la Fuerza Pública y conducirlo de inmediato ante el Juez.

ARTÍCULO 22º: Cuando se impute a una persona física o jurídica una falta que no fuese consecuencia directa de su acción u omisión, el Juez podrá disponer la ampliación de la imputación contra su autor.

ARTÍCULO 23º: El Juez podrá disponer el comparendo del presunto infractor y el de cualquier persona que considere necesario interrogar para aclarar un hecho. Podrá también disponer la clausura preventiva de un local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la Municipalidad de la localidad de Villa Parque Santa Ana, o el secuestro de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta. Los elementos y/o vehículos secuestrados se devolverán inmediatamente después de la comparecencia ante el Tribunal de Faltas del responsable, cuando el mantenimiento del secuestro no fuere necesario para la investigación del hecho imputado.

En ningún caso podrá prolongarse por un término superior a los treinta días. Los días de clausura preventiva se descontarán de la pena de la misma especie que fuere impuesta.

ARTÍCULO 24º: Si vencido el término de emplazamiento debidamente diligenciado, el presunto infractor o responsable no hubiere comparecido, el Juez podrá disponer la clausura del local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la Municipalidad de la localidad de Villa Parque Santa Ana, hasta tanto cese su rebeldía.

ARTÍCULO 25º: El juicio será público. El Juez dará a conocer al presunto infractor los antecedentes contenidos en las actuaciones y lo escuchará personalmente, invitándolo a que haga su defensa en el acto, la prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Si ello no fuera posible el Juez podrá disponer su prórroga. Cuando la sentencia fuere apelable y el Juez lo considere conveniente, éste aceptará la presentación de escrito o dispondrá se tome versión escrita de las declaraciones, interrogatorios y careos.

La forma escrita será admitida para cuestiones de prescripción. El Juez podrá asimismo disponer medidas para mejor proveer. En todos los casos se dará al imputado oportunidad de controlar la sustanciación de las pruebas, quien también podrá tener patrocinio letrado.

ARTÍCULO 26º: No se admitirá la acción de posibles particulares ofendidos como querellantes.

ARTÍCULO 27º: Oídas las partes y sustanciada la prueba, el Juez fallará en el acto o excepcionalmente dentro de las 72 horas, con sujeción a las siguientes pautas:

- a) Expresará lugar, fecha y hora en que se dictará el fallo
- b) Dejará constancia de haber oído a las partes que hubieran comparecido
- c) Citará la disposición legal vigente
- d) Dejará breve constancia de las circunstancias o disposiciones que funden la sentencia
- e) En caso de acumulación de causa. dejará debida constancia y la mencionará expresamente.

ARTÍCULO 28º: Para arribar a la convicción sobre la existencia de la falta y culpabilidad del autor, el Juez apreciará el valor de las pruebas rendidas conforme con el sistema de la "sana crítica racional"

ARTÍCULO 29º: Si el presunto infractor no compareciera ante el Tribunal luego de la primera citación fechante, y sin perjuicio de lograr su comparendo haciendo efectivo el apercibimiento del Art. 19º, se procederá a juzgarlo en rebeldía la cual será declarada de oficio por simple decreto una vez constatada la fecha de vencimiento de la citación. Producida la declaración de rebeldía el juicio se realizará como si el infractor estuviere presente, dictándose sentencia, la que será notificada, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerse efectiva en el plazo que determine la sentencia, procederá a ejecutarse por la vía correspondiente.

ARTÍCULO 30º: El Juzgado Municipal de Faltas podrá disponer las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa, cuyo monto se graduará de acuerdo a la gravedad de la falta y los antecedentes del infractor, dentro de los límites que establezcan las ordenanzas específicas.
- c) Clausura preventiva, temporaria o definitiva de locales o establecimientos.
- d) Decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción o de los bienes objeto de la misma.

- e) Inhabilitación temporaria o definitiva para ejercer determinadas actividades.
- f) Realización de trabajos comunitarios o capacitaciones.
- g) Cualquier otra sanción que establezcan las ordenanzas municipales.

ARTÍCULO 31º: EL Juez graduará las sanciones dentro de la escala prevista para cada falta, con fundamento claro y preciso, teniendo en cuenta:

- a) La gravedad del hecho;
- b) La situación socioeconómica del infractor y la de su grupo familiar;
- c) El modo de intervención que haya tenido en el hecho;
- d) Los antecedentes infraccionales y;
- e) El beneficio económico que la comisión de la falta pudiera haberle reportado. Cuando la situación socioeconómica del infractor o las circunstancias que rodearon el hecho punible hicieren excesiva la sanción mínima aplicable, el Tribunal excepcionalmente, y con fundamento suficiente, podrá reducirla hasta el mínimo legal de la especie.

ARTÍCULO 32º: Pago con descuento de multas municipales

1. Pago espontáneo (50% de descuento, sobre el total de la multa):

- Se considera pago espontáneo cuando comparece dentro de 6 días hábiles desde que se labró el acta,
- Puedes usar este beneficio hasta antes de presentarte ante el Juez Administrativo de Faltas.

2. Pago voluntario (25% de descuento, sobre el total de la multa):

- Se considera pago voluntario cuando se abone la multa dentro del plazo de citación o en un plazo especial autorizado por el Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 33º: Las resoluciones del Juez Municipal de Faltas serán recurribles por los medios y en los casos expresamente establecidos. Los recursos serán resueltos por el Departamento Ejecutivo previo dictamen del Asesor Letrado Municipal. Si el recurso hubiere sido concedido erróneamente el Departamento Ejecutivo así lo declarará sin pronunciarse sobre el fondo de la cuestión.

ARTÍCULO 34º: Los recursos para atacar la sentencia serán: de apelación, de nulidad, de queja y de revisión.

ARTÍCULO 35º: El recurso de Apelación sólo se concederá:

- a) en contra de las sentencias definitivas que impongan como pena principal o accesoria las de decomiso, inhabilitación, clausura, demolición, o cualquier otra que causare gravamen irreparable.
 - b) En contra de toda denegatoria que verse sobre la prescripción de la acción o de la pena.
- No podrá interponerse recurso de apelación en contra de las penas de multa.

ARTÍCULO 36º: El recurso de nulidad solo se concederá en contra de las sentencias pronunciadas con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento o por contener en ellas defectos de los que, por

expresa disposición anulan las actuaciones. Este recurso sólo podrá interponerse en contra de las resoluciones en las que proceda el de apelación.

ARTÍCULO 37º: Los recursos de apelación y nulidad serán interpuestos ante el Juez que dictó la resolución en el plazo de 3 días de notificada y por escrito en el cual se indicará los motivos del agravio con sus fundamentos expresándose cuál es la ampliación que se pretende. Fuera de esta oportunidad no podrán ampliarse los fundamentos. Los términos antes indicados comenzarán a contarse a partir de las CERO horas del día siguiente al de la notificación de la sentencia, venciendo a la primera hora del día hábil subsiguiente.

ARTÍCULO 38º: El recurso de queja procederá cuando el Juez deniegue los recursos de Apelación y/o nulidad debiendo acordarlo, o para el caso de retardo de justicia.

ARTÍCULO 39º: El recurso de revisión procederá en todo tiempo y a favor del condenado contra la sentencia firme no cumplida, por los motivos establecidos en el art. 511 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Córdoba. Podrá imponerse ante el Juez Administrativo de Faltas.

ARTÍCULO 40º: El Juez de Faltas podrá conceder un plazo que no exceda de diez (10) días corridos a contar desde la notificación de la sentencia definitiva para que el infractor pague la multa impuesta.

ARTÍCULO 41º: En los casos que por sentencia firme se imponga la pena de multa, la copia suscripta por el Juez Administrativo de Faltas y Secretario será Título Ejecutivo suficiente para perseguir su cobro por vía judicial, cuando el condenado no lo hiciere en el plazo que se establece.

ARTÍCULO 42º: Encontrándose firme la sentencia dictada por el Juez Administrativo de Faltas y vencido el plazo acordado para el cumplimiento de la sanción por parte del infractor, las actuaciones serán remitidas al Poder Ejecutivo para su cobro, por vía judicial.

TÍTULO III: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 43º: El Departamento Ejecutivo Municipal realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación y funcionamiento del Juzgado Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 44º: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente a su promulgación.

ARTÍCULO 45º: Derogase toda norma municipal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 46º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.



MUNICIPALIDAD DE RÍO CEBALLOS**Decreto n° 350/2025**

VISTO: La nueva estructura orgánica del Departamento Ejecutivo Municipal aprobada por el Concejo Deliberante mediante la Ordenanza N° 3074/2025;

Y CONSIDERANDO:

Que resulta Necesario proceder a la designación de los responsables de las dependencias y áreas que conforman la Secretaría de Economía y Gestión Pública, para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones; Por todo ello, en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal y las normas aplicables:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS
DECRETA**

Art.1º) DESIGNASE como Subsecretario de Recursos Humanos y Gestión Operativa al Sr.Lapid..... D.N.I. N°..... a partir del 1 de septiembre de 2025.-

Art.2º.-) DESIGNASE como Jefe de Compras al Sr. Varea..... D.N.I. N°..... a partir del de septiembre de 2025.-

Art.3º.-) COMUNÍQUESE, publíquese en el BOD y BOE, dese al registro municipal y archívese.

Documento firmado digitalmente por:

Fdo.Ezequiel LEMOS,Intendente.

Fdo.Sandra Daniela ARTURI,Sec.de Economía y Gestión Publica.

En Esta Publicacion se suprimieron los datos personales conforme al Art.9º de la Ordenanza n°2992/2024.-

1 día - N° 623993 - s/c - 29/9/2025 - BOE

MUNICIPALIDAD DE CARRILLOBO**ORDENANZA N° 033/25**

VISTOS La necesidad de mantenimiento de las banquinas de las vías de accesos a nuestra localidad.

Y CONSIDERANDO

Que la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) ha solicitado la colaboración de la Municipalidad de Carrilobo en los trabajos de desmalezado para la conservación y el mantenimiento de rutina en las rutas provinciales cercanas a la localidad.

Que en dichas banquinas se presentan diversas vegetaciones con crecimiento abundante, las cuales se tornan peligrosas para el tránsito vehicular-peatonal, planteándose la necesidad de realizar desmalezados periódicos.

Que a esos fines el Municipio requiere la posibilidad de celebrar eventualmente convenios y acuerdos con el Gobierno de la Provincia de Córdoba a través de la DPV.

En ese marco, el Municipio de Carrilobo entiende que es fundamental cooperar para contribuir con la seguridad vial y protección ambiental de las vías de acceso a nuestra localidad en procura de intentar evitar todo tipo de siniestros.

POR TODO ELLO, el Intendente Municipal eleva el presente solicitando su aprobación en los términos que se proponen a continuación:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CARRILLOBO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º: AUTORIZACE al D.E.M. a celebrar convenios con el Gobierno de la Provincia de Córdoba a través de la D.P.V. a efectos de colaborar con ella en el desmalezamiento de las banquinas de las rutas provinciales de acceso a la localidad de Carrilobo.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZCESE al D.E.M. a efectuar las modificaciones

presupuestarias que fueran necesarias a los efectos de recibir fondos o efectuar erogaciones en el marco de lo indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: DE FORMA.

Carrilobo (Cba.), 07 de Abril de 2025.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Presidente Honorable Concejo Deliberante, CRISTINA BEATRIZ COMBA-Vice 1º Presidente Honorable Concejo Deliberante, ARTURO A. CHIAPPERO - Vice Presidente 2º Honorable Concejo Deliberante, SABRINA ROSARIO ESPINOSA-Secretaria Honorable Concejo Deliberante, ROSANA BEATRIZ LAMBOGLIA-Concejal Honorable Concejo Deliberante, MELINA IRENE GONZALES-Concejal Honorable Concejo Deliberante, JEREMIAS R. BRUSA-Concejal Honorable Concejo Deliberante, LUIS HERNESTO SALINAS-Concejal Honorable Concejo Deliberante.

1 día - N° 623080 - s/c - 29/9/2025 - BOE

DECRETO N° 063/2025

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del Centro Educativo "JOSE MANUEL ESTRADA, CPO. EL POLVORIN" – de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos mensuales que se originen en el mencionado establecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILLOBO en uso de sus
facultades DECRETA**

Art. 1º.- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000) al Centro Educativo “JOSE MANUEL ESTRADA, CPO. EL POLVORIN” – de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos mensuales (febrero a julio/2025) que se originen en el mencionado establecimiento;

Art. 2º.- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

Art. 3º.-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 21 de Agosto de 2025

FDO: LEONARDO M. CLARA-Intendente Municipalidad de Carrilobo, WALTER E. MANO-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 623077 - s/c - 29/9/2025 - BOE

DECRETO N° 066/2025

VISTO: Que la Ley N° 6.233 de Consorcios Camineros, en su Art. 5º inc (c), establece que la Municipalidad debe designar un representante para que integre la Comisión Directiva;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada Ley a los efectos de no entorpecer su funcionamiento:

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILONO en uso de sus facultades DECRETA

Art. 1º.- DESIGNASE al Sr. GIAI EDGAR RICARDO, D.N.I. 18.105.327, para que en representación de la Municipalidad de Carrilobo, integre la comisión directiva del Consorcio Caminero N° 194 de esta localidad como 4º vocal a partir del día de la fecha.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda.-

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elias

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

@boecba

